



# Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021.  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Febrero de 2009 No. 147

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 1071-A-2009 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 090/DPA/2006, instruido en contra del C. Hermilo Emigdio Rivera Barrios. (Segunda Publicación)...	3
Pub. No. 1072-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se notifica al interesado, representante legal o propietario del inmueble ubicado en Lote número 380, Manzana 13, del Fraccionamiento Vida Mejor, del Municipio de Ciudad Hidalgo, Chiapas. (Segunda y Última Publicación).....	5
Pub. No. 1073-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se notifica al interesado, representante legal o propietario del inmueble ubicado en Lote número 42, Manzana 5, Andador número 4 de la Colonia El Rosario II de Ciudad Hidalgo, Chiapas; así como de las motocicletas localizadas en el interior del citado bien inmueble siendo: Marca Itálica, Color Gris, Serie número LLCLT1047CK01980, placas de circulación CT126, y b) Marca Kinco, Color Roja, Serie número BEBS630CE71101988. (Segunda y Última Publicación).	6

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1071-A-2009**

Expediente: 090/DPA/2006.

**EDICTO****C. HERMILO EMIGDIO RIVERA BARRIOS.****EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 02 dos de enero de 2009 dos mil nueve, dictado en el Procedimiento Administrativo Número 090/DPA/2006, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE MARZO DEL 2009 (DOS MIL NUEVE) A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado y del estudio de las mismas constancias que integran al mismo, se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismas que son atribuibles a Usted, esto es así, toda vez que en su momento y en carácter de servidor público con la categoría de Oficial del Registro Civil "A", cargo que se acredita con el nombramiento expedido por la entonces Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo, el cual obra en la foja No. 290 de los autos del procedimiento administrativo al rubro indicado, toda vez que incurrió en presuntas irregularidades, al presuntamente haber sustraído Usted de las oficinas de la Oficialía 01 del Registro Civil en Siltepec, Chiapas, de la cual era titular 6,627 (Seis mil seiscientos veintisiete) formatos valorados, mismos que se utilizan para la expedición de certificadas de nacimiento, matrimonio, defunción y constancias de inexistencia; por lo que con dicha conducta no salvaguardó la legalidad, honradez y eficiencia que debió observar en el servicio público que desempeñaba, en consecuencia, incumplió con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no actuó con diligencia en el desempeño de sus funciones, ya que no custodió y cuidó la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservó bajo su cuidado a la cual tenía acceso. Por presuntamente haber sustraído de las oficinas de la Oficialía 01 del Registro Civil en Siltepec, Chiapas; 6,627 (seis mil seiscientos veintisiete) formatos valorados que se detectaron como faltantes, las cuales se hace consistir de la siguiente manera: 6,292 de nacimiento, toda vez que durante el año 2005 le fueron entregados 8900 y únicamente utilizó 3231, dentro de los cuales se incluyen 623 formatos de folios suministrados presuntamente en años anteriores; 15 de matrimonio, en virtud de que durante el año 2005 le fueron entregados 15 formatos, no utilizando ninguno de estos; 20 de defunción en razón de que durante el año 2005 se le entregaron 20 y no utilizó ninguno; y 300 de constancias de inexistencia, ya que en el

año 2005 le fueron proporcionados 300 y no utilizó ninguno de ellos, tal y como se comprueba mediante el cuadro total de formatos suministrados a la oficialía 01 del Registro Civil de Siltepec Chiapas, el cual obra en la foja 1611 del presente sumario; esto es así, ya que quedó debidamente acreditado en autos que dichos formatos le fueron entregados a su persona a través de diversas dotaciones para la oficialía a cargo, las cuales obran a partir de la foja 224 a la 232 en las constancias del procedimiento administrativo al rubro indicado y que se hacen consistir en las siguientes: CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO folios Nos: 522727 al 522826, 590977 al 591476, 759243 al 760134, 825581 al 827580, 890421 al 891920, 948531 al 949530, 1033801 al 1034100, CERTIFICACIONES DE MATRIMONIO, folios Nos: 2941 al 2945, 8136 al 8145; CERTIFICACIONES DE DEFUNCIÓN: folios Nos: 19986 al 19995, del 1241 al 1250; CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA: folios Nos: 44738 al 44937, del 49168 al 49267; se dice lo anterior, toda vez que como Oficial del Registro Civil tenía la función de tener bajo su custodia y responsabilidad los archivos originales correspondientes a su jurisdicción de la Oficialía del Registro Civil, formatos valorados y demás documentación necesaria para el desempeño de sus funciones, tal como se acredita en el Manual de Organización de la Secretaría de Gobierno, la cual obra dentro de los autos del presente procedimiento administrativo en que se actúa en la foja 291, de donde se colige que dicha documentación se encontraba en su poder y no fue encontrada en la Oficialía antes referida, en consecuencia al desconocerse el destino de los mismos, se causó un daño patrimonial al erario público por la cantidad que asciende a \$9,609.15 (nueve mil seiscientos nueve pesos 15/100 M.N.), esto es así, de acuerdo al valor que cada formato tiene que lo es de \$1.45 (un peso 45/100 M.N.), según lo informó la propia Dirección del Registro Civil a este Órgano de Control.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya

causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de enero del 2009.

ATENTAMENTE.

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1072-A-2009

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**EDICTO**

**AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO 380, MANZANA 13, DEL FRACCIONAMIENTO VIDA MEJOR, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS.- SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA 167/62/2008, QUE SE INSTRUYE POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE ERICK RAMIREZ JAVAILOIS, MARCO ANTONIO ZARATE VAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER PEREZ ZAPATE, RUBEN MADRIGAL PEÑA, CANDELARIO URREA BARRAZA, DAVID VALDENEGRO FRANCO, ELENO MADRIGAL PEÑA Y JESUS ENRIQUE MADRIGAL ASEBERRE, HECHOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2 FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN II, 101 Y 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; 84 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO 25, 26, 27, 28 FRACCION II INCISO A), 90, 91 FRACCION I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS Y TRES MESES, RESPECTIVAMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARA SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PONIENDO A SU DISPOSICION EN LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA UBICADA EN 6ª SUR ENTRE**

23 Y 24 PONIENTE SIN NUMERO COLONIA SANTA ELENA, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA; ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACION SE PUBLICARA POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES A DIEZ DIAS.

LIC. CIELO DEL CARMEN CALDERON ESCOBAR, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA FECDO.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1073-A-2009

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**EDICTO**

**AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO 42, MANZANA 5, ANDADOR NÚMERO 4 DE LA COLONIA EL ROSARIO II DE CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS; ASÍ COMO DE LAS MOTOCICLETAS LOCALIZADAS EN EL INTERIOR DEL CITADO BIEN INMUEBLE SIENDO: A) MARCA ITÁLICA, COLOR GRIS, SERIE NÚMERO LLCLT1047CK01980, PLACAS DE CIRCULACIÓN CT126, Y B) MARCA KIMCO, COLOR ROJA, SERIE NÚMERO BEBS630CE71101988. - SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE Y MUEBLES DESCRITOS, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA 167/62/2008, QUE SE INSTRUYE POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE ERICK RAMIREZ JAVAILOIS, MARCO ANTONIO ZARATE VAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER PEREZ ZARATE, RUBEN MADRIGAL PEÑA, CANDELARIO URREA BARRAZA, DAVID VALDENEGRO FRANCO, ELENO MADRIGAL PEÑA Y JESUS ENRIQUE MADRIGAL ASEBERRE, HECHOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2 FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN II, 101 Y 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; 84 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO 25, 26, 27, 28 FRACCIÓN II INCISO A), 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS Y TRES MESES, RESPECTIVAMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARA SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PONIENDO A SU DISPOSICION EN LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA**

DELINCUENCIA ORGANIZADA UBICADA EN 6ª SUR ENTRE 23 Y 24 PONIENTE SIN NUMERO COLONIA SANTA ELENA, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA; ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACION SE PUBLICARA POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES A DIEZ DIAS.

LIC. CIELO DEL CARMEN CALDERON ESCOBAR, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA FECDO.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

---

Publicación No. 1074-A-2009

**ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 25 de abril de 2000.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6c., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 29, fracción XXVII, 42, fracción I, 44 y 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6o., 27, fracciones I y II, 28, fracciones I, XI y XII y 29, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracciones I y II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1o., fracción III, 6, 39, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado; 3o., 7 y 8 incisos a) fracción VII y b) fracciones XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en correlación con el artículo séptimo transitorio del Decreto No. 5 por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 400, tomo II, de fecha 7 de diciembre de 2006; Decreto Número 22 de fecha 10 de enero de 1979; Decreto Número 6 aprobado por la LIII Legislatura del Estado el día 15 de noviembre de 1979; y 38, fracción LII, 41, 42, fracción V y 46, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### SECCION I

#### **DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS**

**PRIMERA.-** La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

- I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.
- II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.-** La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:
  - a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
  - b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.
  - c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
  - d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
  - e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

- II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:
- a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
  - b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:
- a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.
  - b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**TERCERA.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

**CUARTA.-** En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité

Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

**QUINTA.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

**SEXTA.-** La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

- I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.
- II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.
- III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.
- IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las

autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**SEPTIMA.-** La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

- I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y
- II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

**OCTAVA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

## SECCION II

### **DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA**

**NOVENA.-** La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

- a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.
- b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:
  1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
  2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
  3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.
- c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.
- d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

- e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

**DECIMA.-** Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

- I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.
- II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

- I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

- a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.
- b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Planeación y Finanzas de la entidad federativa.
- c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.
- d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

- II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.
- III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.
- IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
  - a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

- b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.
- c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.
- d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.
- e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.
- f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.
- g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.
- h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.
- i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.
- j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

**DECIMATERCERA.-** La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por

escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMACUARTA.-** El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

- I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.
- II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.
- III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

**DECIMAQUINTA.-** La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMASEXTA.-** La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

**DECIMASEPTIMA.-** Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

**DECIMOCTAVA.-** El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

**DECIMANOVENA.-** Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

**VIGESIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Chiapas y el Municipio de Tapachula, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2000.

### TRANSITORIA

**UNICA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2000.

México, D.F., a 15 de octubre de 2008.

**Por el Estado:** El Gobernador Juan Sabines Guerrero.- El Secretario de Gobierno, Jorge Antonio Morales Messner.- Secretario de Finanzas, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- **Por el Municipio:** El Presidente Municipal Ezequiel Saúl Orduña Morga.- El Síndico Propietario, Ángel Octavio González del Rosario.- La Tesorera Municipal, Alma Rosa Cueto López.- **Por la Secretaría:** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rúbricas.

---

### Publicación No. 1075-A-2009

**ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 26 de octubre de 2005.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos

en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 29, fracción XXVII, 42, fracción I, 44 y 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6o., 27, fracciones I y II, 28, fracciones I, XI y XII y 29, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracciones I y II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1o., fracción III, 6, 39, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado; 3o., 7 y 8 incisos a) fracción VII y b) fracciones XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en correlación con el artículo séptimo transitorio del Decreto Número 5 por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 400, tomo II, de fecha 7 de diciembre de 2006; Decreto Número 22 de fecha 10 de enero de 1979;

Decreto Número 6 aprobado por la LIII Legislatura del Estado el día 15 de noviembre de 1979; y 38, fracción LII, 41, 42, fracción V y 46, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### SECCION I

**DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS.**

**PRIMERA.-** La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

- I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.
- II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.-** La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:
  - a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
  - b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con

motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

- c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

- a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

- a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.
- b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**TERCERA.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier

momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

**CUARTA.-** En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

**QUINTA.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

**SEXTA.-** La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

- I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.
- II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.
- III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.
- IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**SEPTIMA.-** La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

- I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y
- II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

**OCTAVA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

## SECCION II

### DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

**NOVENA.-** La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

- a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.
- b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
  2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
  3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.
- c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.
- d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

- e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

**DECIMA.-** Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

- I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.
- II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

**DECIMAPRIMERA.**- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.**- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

- I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

- a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.
- b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Planeación y Finanzas de la entidad federativa.

- c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.
- d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

- II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.
- III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.
- IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
  - a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.
  - b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.
  - c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.
  - d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.
  - e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.
  - f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.
  - g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

- h). Comunicar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.
- i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.
- j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

**DECIMATERCERA.-** La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMACUARTA.-** El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

- I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.
- II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.
- III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

**DECIMAQUINTA.-** La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMASEXTA.-** La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

**DECIMASEPTIMA.-** Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

**DECIMAOCTAVA.-** El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

**DECIMANOVENA.-** Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo-constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

**VIGESIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Chiapas y el Municipio de Acapetahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2005.

#### **TRANSITORIA**

**UNICA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2005.

México, D.F., a 15 de octubre de 2008.

**Por el Estado:** El Gobernador Juan Sabines Guerrero.- El Secretario de Gobierno, Jorge Antonio Morales Messner.- Secretario de Finanzas, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- **Por el Municipio:** El Presidente Municipal Adalberto Moreno Gallegos.- El Síndico Propietario, Manuel Galindo Rincón.- El Tesorero Municipal, Jesús Posada Antonio.- **Por la Secretaría:** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rúbricas.

**Publicación No. 1076-A-2009**

**CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECIPROCA PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES, QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS GILBERTO OCAÑA MENDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 94, y MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ CORTAZAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85, AMBOS DEL ESTADO DE CHIAPAS EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EL PRIMERO EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS Y LA ULTIMA DE LOS NOMBRADOS EN LA CIUDAD DE BOCHIL, CHIAPAS, PERTENECIENTES AL COLEGIO DE NOTARIOS ZONA CENTRO, EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

- A).- El Licenciado GILBERTO OCAÑA MENDEZ, manifiesta que es Titular en Ejercicio de la Notaría Pública número 94 del Estado de Chiapas, con adscripción en el Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, con domicilio en la calle Cenobio Aguilar número 352 Barrio San Antonio Abad de esta Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas.
- B).- La Licenciada MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ CORTAZAR, manifiesta que es Titular en Ejercicio de la Notaría Pública número 85 del Estado de Chiapas, con adscripción en el Distrito Judicial de Bochil, con domicilio en Avenida Central Oriente número siete, de la Ciudad de Bochil, Chiapas.

Expuesto lo anterior, los Fedatarios antes mencionados otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Los Notarios Licenciados GILBERTO OCAÑA MENDEZ y MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ CORTAZAR, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas en vigor, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECIPROCA para cubrir sus ausencias temporales.

Por lo tanto, los Notarios Licenciados GILBERTO OCAÑA MENDEZ y MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ CORTAZAR, se suplirán recíprocamente en el caso de sus ausencias temporales a que se refiere el Artículo 74 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas en vigor, con las atribuciones, funciones e impedimentos establecidos en la propia Ley.

**SEGUNDA.-** Para que el presente CONVENIO surta sus efectos legales, deberá previamente ser INSCRITO en la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado y en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en el Consejo Estatal de Notarios y en el Colegio Regional de Notarios Zona Centro. Así mismo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los Otorgantes ratifican en todos los términos este Convenio y para constancia firman e imprimen su correspondiente sello, en la Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, el día siete de Noviembre del dos mil ocho.

NOT. LIC. GILBERTO OCAÑA MENDEZ.- NOT. LIC. MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ CORTAZAR.-  
Rúbricas.

El presente Convenio ha quedado registrado con esta fecha bajo el número 89, en el Libro 01 que se lleva en esta Dirección a mi cargo.

Lic. Aidé Guadalupe Albores Ruiz, Directora.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; noviembre 11 de 2008.

Sección Actos y Contratos  
Tuxtla Gutiérrez, Chis., 02 de diciembre de 2008.  
Registrado bajo el No. 263 del Libro No. 2  
de esta Sección.

Pago Derechos \$990 pesos. Boleta No. LB8167727  
de fecha 01 de diciembre de 2008.

Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio.

Lic. José Luis Rodríguez Salim, Director.- C. Hortencia López Velasco, Auxiliar de Dirección.- Lic. Armando Morales Santiago, Jefe de Sección.- Rúbricas.

El presente Convenio queda registrado bajo el número 37 en el Libro que se lleva en este Colegio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de enero del año dos mil nueve.

Lic. Sabino Armando Aguilar Ramírez, Secretario.- Rúbrica.

Colegio de Notarios de la Región Centro del Estado de Chiapas.

El presente Convenio queda registrado bajo el número 26 en el Libro que se lleva en este Consejo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de enero del año dos mil nueve.

Lic. Wenceslao Camacho Camacho, Presidente.- Consejo Estatal de Notarios de Chiapas.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 1077-A-2009**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
19 de Febrero de 2009

En cumplimiento al Artículo 2º. de la Ley de Ingresos del Estado para el 2009, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de Marzo del año 2009.

**2.39 Tratándose de los casos de Mora.**  
**1.28 Tratándose de los casos de Plazo.**

Publicación No. 1078-A-2009



**¡HECHOS,  
NO PALABRAS!**

**Relación de Peritos Valuadores con Registro ante la Secretaría de Hacienda Revalidados para el Ejercicio Fiscal 2009.**

No.	Nombre del Perito	No. de Registro	Especialidad en Inmuebles	Domicilio	Ciudad	Teléfono	Agrupación o Institución al que esta afiliado
1	Arq. José Toledo Castillejos	SH/CH/PV/003	Urbanos	5ª Poniente Norte #615-201	Tuxtla Gutiérrez	61 2 51 37	Sociedad de Arquitectos Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
2	Ing. Antonio Martínez Reyes	SH/CH/PV/004	Urbanos y Rústicos	1ª Norte Poniente #1208	Tuxtla Gutiérrez	61 2 26 63 61 2 86 07	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
3	Arq. Héctor Antonio Castellanos Rovelo	SH/CH/PV/005	Urbanos y Rústicos	1ª Calle Sur Poniente # 35	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 15 13	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
4	Arq. Mariano Bravo Vaquero	SH/CH/PV/006	Urbanos y Rústicos	1ª Norte # 15 Colonia Centro	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 41 30 (01 962) 62 6 17 98	Instituto Mexicano de Valuación de Tapachula, A. C.
5	Arq. Mario Sánchez Ruiz	SH/CH/PV/007	Urbanos	5ª Avenida Norte # 67	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 25 09 Cel. 962 62 2 51 68	Colégio de Especialistas en Valuación Profesional de Chiapas, A. C.
6	Arq. Hugo Esquinca Muñoa	SH/CH/PV/010	Urbanos y Rústicos	2ª Avenida Norte Poniente # 334-3	Tuxtla Gutiérrez	61 1 41 53	Sociedad de Arquitectos Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
7	Ing. José Antonio de Jesús Toriello Eiorza	SH/CH/PV/011	Urbanos y Rústicos	19ª Oriente #43	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 8 66 61 (01 962) 62 8 66 65	Instituto Mexicano de Valuación de Tapachula, A. C.
8	Arq. José Anibal de la Cruz Castillo	SH/CH/PV/012	Urbanos y Rústicos	2ª Oriente Sur # 353-1	Tuxtla Gutiérrez	61 2 32 92	Sociedad de Arquitectos Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
9	Ing. Jorge Alfredo Camacho Pascasio	SH/CH/PV/013	Urbanos	2ª Poniente Sur # 348	Tuxtla Gutiérrez	61 2 19 69 61 1 14 65 Cel. 961 66 8 24 22	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
10	Ing. Jesús Alonso Huthoff Chávez	SH/CH/PV/017	Urbanos y Rústicos Maquinaria y Equipo	6ª Avenida Norte #68, altos	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 58 45	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
11	Arq. Rubén Chang Villalba	SH/CH/PV/018	Urbanos y Rústicos	17ª Oriente #17	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 46 09	Instituto Mexicano de Valuación de Tapachula, A. C. Colégio de Arquitectos de Chiapas, A.C.
12	Ing. Jaime G. de Alba Zemeño Zenteno	SH/CH/PV/019	Urbanos	5ª Poniente Sur # 147	Tuxtla Gutiérrez	61 3 75 33	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas, A. C.
13	Arq. Antonio Ramos Kumagay	SH/CH/PV/022	Urbanos y Rústicos	Avenida Juárez Norte # 13	Huixtla	(01 964) 64 2 00 96 (01 964) 64 2 17 37 Cel. 964 62 4 82 48	Instituto Mexicano de Valuación de Tapachula, A. C.
14	Ing. Cesar Antonio Coutiño Gordillo	SH/CH/PV/023	Urbanos	Av. Ciprés #748 Fracc. Parque Madero	Tuxtla Gutiérrez	61 1 31 94 Cel. 961 17 7 64 15	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
15	Ing. Alfredo Gómez de León	SH/CH/PV/024	Urbanos y Rústicos	Quinta Caroli Boulevard, Dr. Belisario Domínguez # 5079	Tuxtla Gutiérrez	61 5-04-87	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
16	Arq. Isauro Camacho Pascasio	SH/CH/PV/026	Urbanos y Rústicos	Avenida Central Poniente #1355	Tuxtla Gutiérrez	61 3-88-19 61 2-32-12 Cel. 961 17 7 14 51	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
17	Arq. Carlos Alberto Villanueva Ardines	SH/CH/PV/031	Urbanos	Boulevard Los Sabinos #125, Fracc. Los Sabinos	Tuxtla Gutiérrez	60 2 27 34 12 5 00 54 Cel. 961 18 9 23 66	Sociedad de Arquitectos Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
18	Ing. Rodolfo Mariano Suárez López	SH/CH/PV/033	Urbanos y Rústicos	Avenida del Clavel # 2 Barrio de Guadalupe	San Cristóbal de las Casas	(01 967) 67 8 60 46	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
19	Ing. José Cristóbal Palma Gómez	SH/CH/PV/034	Urbanos y Rústicos	Ignacio Comonfort # 1 altos Esquina Prolongación Insurgentes Barrio San Diego	San Cristóbal de las Casas	(01 967) 63 1 50 47	Sociedad de Arquitectos Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.

20	Ing. Héctor Humberto Esquinca Náñez	SH/CH/PV/038	Urbanos y Rústicos	3ª Norte Poniente #115-C	Tuxtla Gutiérrez	61 2 48 91 Cel. 961 65 8 15 11	Asociación Chiapaneca de Valuadores Colégio Profesional del Estado de Chiapas, A. C.
21	Ing. Roberto Alegría Kiyono	SH/CH/PV/040	Urbanos y Rústicos	Callejón Belsario Domínguez #27	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 30 10	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
22	Arq. Antonio Camacho Pascacio	SH/CH/PV/043	Urbanos	13ª Av. Norte Poniente #1365	Tuxtla Gutiérrez	61 8 10 70 60 4 65 92	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
23	Arq. Amadeo Díaz Díaz	SH/CH/PV/044	Urbanos	4ª Poniente Sur # 166, 5ª piso	Tuxtla Gutiérrez	61 3 98 76	Sociedad de Arquitectos Valuadores, A. C. Colégio de Arquitectos Chiapanecos, A. C.
24	Arq. Horacio Coutiño Torres	SH/CH/PV/045	Urbanos y Rústicos	Río Coatán # 7 Los Laguitos	Tuxtla Gutiérrez	60 2 04 60 Cel. 961 64 0 37 35	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C. Colégio de Arquitectos del Estado de Chiapas, A. C.
25	Ing. Luis Ignacio Roldan Mondragón	SH/CH/PV/047	Urbanos y Rústicos	Prtv. Laguna Tziscaco # 150 Fracc. Villa Tziscaco	Tuxtla Gutiérrez	60 2 04 30 Cel. 961 66 9 29 61	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
26	Ing. Gustavo Rafael Aranda Hernández	SH/CH/PV/049	Urbanos	14ª Poniente Norte # 1212 Col. El Mirador	Tuxtla Gutiérrez	Cel. 961 65 4 07 14	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
27	Ing. Isidro Girón López	SH/CH/PV/053	Urbanos y Rústicos	16 de Septiembre #97	Tonalá	(01 966) 66 3 00 66	Colégio de Ingenieros Civiles del Estado de Chiapas A. C. Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
28	Ing. Rafael Gerardo Bejarano Buyoli	SH/CH/PV/054	Urbanos y Rústicos	15ª Oriente # 8	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 22 62 (01 962) 62 6 44 60	Instituto Mexicano de Valuación de Tapachula, A. C.
29	Ing. Jorge Zavala Arreola	SH/CH/PV/055	Urbanos y Rústicos	16ª Poniente Sur # 754 Col. Xamaipak	Tuxtla Gutiérrez	60 2-70-65	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas, A. C.
30	Arq. Julio Cesar Carballo Anchetta	SH/CH/PV/056	Urbanos y Rústicos	Boulevard La Salle # 745 Fracc. La Salle	Tuxtla Gutiérrez	61 4-00-25	Sociedad de Arquitectos Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
31	Arq. Roberto Quintero Álvarez	SH/CH/PV/057	Urbanos y Rústicos	1ª Sur Poniente # 22 Barrio Guadalupe	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 22-31	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
32	Arq. José Luis Rojas Solís	SH/CH/PV/059	Urbanos y Rústicos	4ª Sur Poniente # 1234	Tuxtla Gutiérrez	61 3 44 64	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
33	Ing. José Luis Renoj López	SH/CH/PV/060	Urbanos y Rústicos	Calle Mangos # 60 Fracc. Laureles	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 01 85	Instituto Mexicano de Valuación de Tapachula, A. C. Colégio de Arquitectos de Chiapas, A. C.
34	Ing. Raúl Damián González	SH/CH/PV/063	Urbanos y Rústicos	6ª Sur # 119	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 98 13	Colégio de Ingenieros Civiles de la Costa, A. C.
35	I.A.Z. Jorge Eduardo Balboa García Prieto	SH/CH/PV/065	Rústicos	Bldv. Comitán # 192-B. Colonia Moctezuma	Tuxtla Gutiérrez	60 2 58 17	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas, A. C. Instituto Nacional de Valuación Agropecuaria y Forestal, A. C.
36	Arq. Julio Cesar Rosales Martínez	SH/CH/PV/066	Urbanos	19ª Poniente # 3 BIS	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 01 34 (01 962) 62 5 02 63	Sociedad de Arquitectos Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
37	Arq. Eli Manuel Ramos Alemán	SH/CH/PV/067	Urbanos y Rústicos	Calle Ferrocarril Oriente # 21	Huixtla	(01 964) 64 2 16 28	Sociedad de Arquitectos Valuadores A. C.
38	Ing. Gerardo Navarro D'Amiano	SH/CH/PV/068	Urbanos y Rústicos	9ª Calle Oriente # 23-C	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 83 62 (01 962) 62 8 54 01	Instituto Mexicano de Valuación de Tapachula, A. C. Colégio de Arquitectos de Chiapas, A. C.
39	Ing. Pablo Gallardo Martínez	SH/CH/PV/069	Urbanos y Rústicos	Calle Miguel Hidalgo y Costilla Esq. Querido A. Moheno	Ixtacomitán	(01 932) 32 3-15-52	Colégio de Ingenieros Agrónomos de México, A. C. Instituto Nacional de Valuación Agrícola y Forestal, A. C.

40	Ing. Jorge Guadalupe Zavala García	SH/CH/PV/070	Urbanos y Rústicos	16ª Poniente Sur # 754 Col. Xamatpak	Tuxtla Gutiérrez	60 2 70 65	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas, A. C.
41	Ing. José Luis Carrasco Rodríguez	SH/CH/PV/073	Urbanos y Rústicos	Av. Matamoros # 94	Tonalá	(01 966) 66 3 13 33 Cel. 966 10 1 72 03	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
42	Arq. Bersain Gutiérrez Velásquez	SH/CH/PV/074	Urbanos	2ª Norte Oriente # 1024	Tuxtla Gutiérrez	61 2 45 44 Cel. 961 25 3 33 08	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
43	Ing. Fidel Marcos Flores López	SH/CH/PV/075	Urbanos	Avenida Benito Juárez # 177 Col. Bienestar Social	Tuxtla Gutiérrez	61 1 27 45 Cel. 961 60 7 25 98	Asociación Chiapaneca de Valuadores Colégio Profesional del Estado de Chiapas
44	Ing. Gabriel Grajales Cancino	SH/CH/PV/076	Urbanos y Rústicos	Av. Julián Grajales # 176	Chiapa de Corzo	61 6 01 05	Asociación Chiapaneca de Valuadores Colégio Profesional del Estado de Chiapas
45	Ing. Francisco Manuel Riveros Aragón	SH/CH/PV/077	Urbanos	Calle Fray Victor # 234, Fracc. Vill. San Marcos	Tuxtla Gutiérrez	63 9 31 95	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
46	Ing. Joel Eli Nanguillasmu Sánchez	SH/CH/PV/078	Urbanos	Calle Cecilio del Valle # 688, Fracc. Palmas Electricistas	Tuxtla Gutiérrez	61 4 08 92	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
47	Arq. Juan Carlos Solís Granados	SH/CH/PV/079	Urbanos	Av. Tulum # 50 Colonia Maya	Tuxtla Gutiérrez	61 2 39 61 61 4 75 72	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
48	Ing. Humberto Antonio Hidalgo Marina	SH/CH/PV/080	Urbanos y Rústicos	19ª Poniente Sur # 1087	Tuxtla Gutiérrez	60 2 65 91	Sociedad de Ingenieros Civiles Valuadores, A. C.
49	Ing. Jesús Gabriel Aguilar Sánchez	SH/CH/PV/082	Rústicos	Avenida 20 de Noviembre # 506, Esquina con Río Negro Colonia Albania Alta	Tuxtla Gutiérrez	60 4 72 13	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas, A. C.
50	Ing. Ricardo Gumersindo Aguilar Sánchez	SH/CH/PV/083	Rústicos	Andador Primavera # 21 Colonia Los Laureles	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 8 65 42	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas A.C.
51	Arq. Ana María Yau Dorry	SH/CH/PV/084	Urbanos	6ª Poniente Sur # 1141	Tuxtla Gutiérrez	61 3 49 09 Cel. 961 17 7 67 76	Asociación Chiapaneca de Valuadores Colégio Profesional del Estado de Chiapas, A. C.
52	Ing. José Antonio Martínez Becerra	SH/CH/PV/086	Urbanos	1ª Norte Poniente # 1208	Tuxtla Gutiérrez	61 2 26 63 61 2 86 07 60 0 06 84	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
53	Arq. Alberto Aguilar Aguilar	SH/CH/PV/087	Urbanos y Rústicos	Calle Topacio # 156, Fracc. San Fernando	Tuxtla Gutiérrez	65 6 86 12 Cel. 961 17 1 83 50	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
54	Ing. Joaquín Esparza González	SH/CH/PV/088	Rústicos	Avenida Hidalgo S/n Plaza Chacamax local 3 planta baja	Palenque	(0 1916) 34 5 42 31 (01 916) 10 0 14 49	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
55	Ing. José Alejandro Mijangos Robles	SH/CH/PV/089	Urbanos	Calle Las Brisas Edificio 2 Depto. 705 Fracc. Las Brisas	Tuxtla Gutiérrez	60 2 29 69	Asociación Chiapaneca de Valuadores Colégio Profesional del Estado de Chiapas, A. C.
56	Arq. Carlos Martín Coutiño Rodríguez	SH/CH/PV/090	Urbanos	12ª Poniente Norte # 411 Col. Moctezuma	Tuxtla Gutiérrez	61 2 17 01	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
57	Arq. Roberto Artemio Zúñiga Ortiz	SH/CH/PV/092	Urbanos	1ª Poniente Sur # 33-A	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 71 11	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
58	Ing. Araón Méndez Aguilar	SH/CH/PV/093	Urbanos	Calle Púrpura # 212 Fracc. Monte Real	Tuxtla Gutiérrez	12 5 16 15	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
59	Arq. José Alberto Gómez Conde	SH/CH/PV/094	Urbanos	Calle Central Poniente Benito Juárez # 52-B Barrio de Guadalupe	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 84 95 Cel. 963 10 2 51 93	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.

60	Ing. Alejandro A. Ramos Burguete	SH/CH/PV/095	Urbanos	Prolongación Baja California # 79. Barrio de San Ramón	San Cristóbal de las Casas	(01 967) 67 8 5816	Sociedad de Arquitectos Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
61	Arq. Mario A. Ojeda Mandujano	SH/CH/PV/098	Urbanos	15ª Avenida Sur M-6 lote 1 Fracc. Carmen y Maravillas	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 00 62	Colégio de Arquitectos e Ingenieros Valuadores del Soconusco A. C.
62	Ing. Enrique Solís García	SH/CH/PV/099	Urbanos	14ª Norte # 16	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 47 20 Cel. 962 13 8 74 29	Colégio de Especialistas de Valuación Profesional de Chiapas, A. C.
63	Ing. Josué Armenta Gómez	SH/CH/PV/101	Urbanos	Avenida González Ortega Norte # 41-C	Hubxtla	(01 964) 64 2 17 14	Colégio de Especialistas en Valuación Profesional de Chiapas A. C.
64	Ing. Fernando Zarate Mújica	SH/CH/PV/104	Urbanos y Rústicos	4ª Norte # 6	Arriaga	(01 966) 66 2-39-29	Colégio de Valuadores del Estado de Puebla
65	Arq. Eduardo Rodolfo García Hermostilla	SH/CH/PV/105	Urbanos	3ª Sur # 26-B	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 63 70	Colégio de Especialistas en Valuación Profesional de Chiapas A. C.
66	Ing. Miguel Ángel Salazar Orduña	SH/CH/PV/106	Urbanos	17ª Oriente # 5-A	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 8 75 15	Colégio de Especialistas en Valuación Profesional de Chiapas, A. C.
67	Ing. Alejandro Enrique Paz Espinosa	SH/CH/PV/107	Urbanos	3ª Norte Poniente # 1039-B	Tuxtla Gutiérrez	61 2 24 19	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
68	Arq. Procopio Pérez Brito	SH/CH/PV/110	Urbanos	Avenida Hidalgo Plaza Chacamax Local 5	Palenque	(01 916) 10 1 49 10	Colégio de Valuadores del Estado de Chiapas, A. C.
69	Arq. José Alfredo Villagrán Pinzón	SH/CH/PV/111	Urbanos	13ª Oriente #40 entre 7 y 9 Norte	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 75 30	Colégio de Especialistas en Valuación Profesional de Chiapas A. C.
70	Ing. Emmerin Molina Zenteno	SH/CH/PV/112	Urbanos	Calle Golondrinas # 289. Colonia Los Pájaros	Tuxtla Gutiérrez	61 4-09-92 Cel. 961 13 8 04 20	Colégio de Ingenieros Civiles de Chiapas
71	Arq. Juan Manuel Sánchez Álvarez	SH/CH/PV/113	Urbanos	7a. Poniente Sur # 248	Tuxtla Gutiérrez	61 4-63-97	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas, A. C.
72	Ing. Isauro Camacho Culebro	SH/CH/PV/114	Urbanos	Av. Central Poniente # 1355	Tuxtla Gutiérrez	61 3 88 19 61 2 36 12	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas, A. C. Colégio de Valuadores de Chiapas, A. C.
73	Arq. José Antonio Tovar Aguilar	SH/CH/PV/115	Urbanos	Avenida Central Oriente # 214. 1er. Piso	Tuxtla Gutiérrez	60 0 18 83	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas, A. C.
74	Arq. Samy Alejandro López López	SH/CH/PV/116	Urbanos	3ª Norte # 53	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 06 07 Cel. 962 1 11 8645	Colégio de Posgraduados en Valuación del Estado de Chiapas, A. C.
75	Ing. Luis Alberto Roblero González	SH/CH/PV/117	Urbanos	1ª Sur # 56 entre 6ª y 8ª Oriente	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 51 81	Colégio de Ingenieros Civiles de Tapachula, A. C.
76	Arq. Joaquín Ziehl Espinoza de los Monteros	SH/CH/PV/118	Urbanos	Av. Calandrias M-1 Lote 1 Fracc. Santa Cruz	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 0 50 91 Cel. 962 70 7 38 31	Colégio de Ingenieros Civiles de Tapachula, A. C. Colégio de Especialistas en Valuación Profesional de Chiapas, A. C.

### Relación de Peritos Valuadores con Registro Provisional ante la Secretaría de Hacienda

No.	Nombre del Perito	No. de Registro	Especialidad	Periodo
1	Ing. Ricardo Gumersindo Aguilar Sánchez	SH/CH/PV083	Urbanos	15 de Diciembre del 2008 al 15 de Junio del 2009
2	Arq. José Alberto Gómez Conde	SH/CH/PV/094	Rústicos	03 de Noviembre 2008 al 03 de Mayo del 2009

**Avisos Judiciales y Generales:****Publicación No. 579-C-2009**

Expediente: 627/2007

**Magistratura Superior del Estado  
Juzgado Quinto del Ramo Civil****E d i c t o****C. Reynol Cruz Castañón y Germán Cruz Castañón.**

Donde quiera que se encuentren:

En el expediente número 627/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Marco Antonio Arevalo Grajales en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**; en contra de **Reynol Cruz Castañón**; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo que literalmente dice: Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado al Licenciado Marco Antonio Arévalo Grajales, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con su escrito recibido por este Juzgado el día 19 diecinueve del actual; por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento del demandado **Reynol Cruz Castañón**, por medio de edictos; toda vez, que no fue posible localizarlo.- Al efecto, como lo solicita el ocurso; y tomando en consideración, que se han cumplido las formalidades y trámites legales; a fin, de dar con el paradero del demandado **Reynol Cruz Castañón**; con la finalidad, de que éste sea emplazado a Juicio; acreditándose lo anterior, con las diversas razones actuariales que obran en autos; así como, con las contestaciones de las diversas Dependencias, a las que se ordenó girar oficios; con el objeto, de

que se avocaran a la localización y paradero del citado demandado; en consecuencia, como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado **Reynol Cruz Castañón**, conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 20 veinte de junio del año 2007 dos mil siete, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado; asimismo, deberán publicarse en los Estrados de este Juzgado.- El término que se le concede al demandado para contestar la demanda en el proveído antes indicado, empezará a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación, quedando a disposición del referido demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el Edicto respectivo.

Por presentado al Licenciado Marco Antonio Arevalo Grajales, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con su escrito recibido por este Juzgado el día de hoy; por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento del demandado **Germán Cruz Castañón**, por medio de edictos; toda vez, que no fue posible localizarlo.- Al efecto, como lo solicita el ocurso; y tomando en consideración, que se han cumplido las formalidades y trámites legales; a fin, de dar con el paradero del demandado **Germán Cruz Castañón**; con la finalidad, de que éste sea emplazado a Juicio; acreditándose lo anterior, con las diversas razones actuariales que obran en autos; así como, en las contestaciones de las diversas Dependencias, a las que se ordenó girar oficios; con el objeto, de que se avocaran a la localización y paradero del citado demandado; en consecuencia, como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado **Germán Cruz Castañón**, conforme a lo ordenado en el proveído

de fecha 20 veinte de junio del año 2007 dos mil siete, por medio de Edictos que deberán publicarse por Tres Veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado; asimismo, deberán publicarse en los Estrados de este Juzgado - El término que se le concede al demandado para contestar la demanda en el proveído antes indicado, empezará a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación, quedando a disposición del referido demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el Edicto respectivo.

**Juzgado Quinto del Ramo Civil.-**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 veinte de Junio del año 2007 dos mil siete.

Se tiene por presentado al Licenciado Marco Antonio Arevalo Grajales, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de junio del año 2007 dos mil siete, documentos y anexos que acompañan, por medio del cual vienen a demandar en la Vía Especial Hipotecaria de **Reynol Cruz Castañón y Eneyda Cruz Castañón** como la parte acreditada con domicilio Indistintamente en 14a. Avenida Sur Poniente Número 766, Barrio San Francisco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CP 29000 y/ domicilio conocido en la Colonia Nueva Palestina, Jiquipilas, Chiapas, **Germán Cruz Castañón y Emilia García Martínez**, como Garantes Hipotecarios, la parte acreditada con domicilio conocido en la Colonia Nueva Palestina, Jiquipilas, Chiapas, el pago de la cantidad de \$1,432,000.00 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 627/2007 que le corresponde. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. En mérito a la copia certificada del Instrumento Público Número

20, Volumen "D" Tomo XV, de fecha 02 dos de Marzo del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Granja Ricaldi, Titular de la Notaría Pública número 22 de Mérida Yucatán, México, se le reconoce su personalidad al ocursoante, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, previo cotejo y certificación que realice la secretaría de dicho documento, con la copia simple que acompaña, hágaseles devolución del citado poder, debiéndose dejar de ello razón de recibo e identificación en autos. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, así como de los documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, corrase traslado y emplácese a los demandados en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda instaurada en su contra, o pongan excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejaren de contestar. De igual forma prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contraen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por anunciadas sus pruebas que citan, reservándose este Juzgado de acordar respecto de su admisión hasta su momento procesal oportuno. Como lo solicita el ocursoante y con fundamento en el artículo 94 del Código Procesal Civil, se dejan en la Secretaría del conocimiento los documentos exhibidos, para que se instruyan las partes, toda vez que excede de 24 fojas.

Tomando en consideración que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta Ciudad, mediante correo certificado y con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil de Cintalapa, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciar en sus términos, sin concederle a los demandados días más para contestar la demanda, por no encontrarse previsto dentro de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento. Se le hace saber a la autoridad exhortante que deberá remitir en un término de 30 treinta días hábiles a partir de la recepción de dicho exhorto, para diligenciar el mismo, atendiendo a la circular número 9 de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos, emitida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante sesión Ordinaria de fecha siete del mismo mes y año.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para tales efectos a las personas que en ella mencionan.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 30 de septiembre del 2008.

Primera Secretaria de Acuerdos, Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 580-C-2009**

**Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**E d i c t o**

**Marco Antonio Acevedo Santos.**

Donde se encuentre:

En expediente **192/2005**, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Ana Laura Ramírez Fernández**, contra **Usted**, por acto de fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por Edictos que se publicarán tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la Entidad y lugar publico de costumbre, para que dentro del término de **nueve** días contados a partir del día de la última publicación produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, esto con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por listas de acuerdos o Estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil. Con fundamento en el artículo 271 y 278 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas: I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal; II.- Derogada.- III.- Se impone al deudor alimentista **Marco Antonio Acevedo Santos**,

para pagar a favor de **Ana Laura Ramírez Fernández**, por sí y en representación de su menor hijo **Mauricio Acevedo Ramírez**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del 45% cuarenta y cinco del salario mínimo mensual vigente en la zona y que corresponde a la cantidad de \$594.67 (Quinientos noventa y cuatro, 67/100, M.N.), misma que deberá pagar a favor de la accionante y en representación de su menor hijo, por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario por conducto de la Actuaría Judicial deberá requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora; IV.- Se previene a los cónyuges que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes y a los de la sociedad conyugal en su caso; previniéndoseles que proporcionen todos los datos pertinentes de los bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, para dar cumplimiento a esta fracción.- V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala esta fracción se omite hacer mención al respecto; VI.- Toda vez que la parte actora se propone asimismo para que sea ella, a quien le quede provisionalmente la guarda y custodia del menor habido en el matrimonio, dese vista a la parte demandada para que manifieste lo que su derecho convenga; VII.- Para dar cumplimiento a esta fracción se señalan las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 01 uno de marzo del 2005, dos mil cinco, para que la actora presente al menor quien será escuchado ante presencia judicial, dándose vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que este presente en la citada diligencia. VIII.- En cuanto a esta fracción se omite señalarla toda vez que de los hechos narrados de la demanda no se refieren la

causal de divorcio necesario por violencia familiar; IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código; X.- Se le previene a ambos cónyuges que bajo protesta de decir la verdad exhiban el inventario y avalúo de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de participación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 07 de octubre de 2005.

Lic. Mary Cruz Flores Corzo, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

El suscrito Licenciado Marina Marroquín Trinidad, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial del Estado de Chiapas. Certifica.- Que las presentes copias fotostáticas son fiel y exactas sacadas del expediente original número 192/05 del índice de este Juzgado relativo al juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido por **Ana Laura Ramírez Fernández** en contra del **C. Marco Antonio Acevo Santos**. Se expide en 02 hojas para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de febrero de 2009.- Doy fe.-

Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 581-C-2009**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**E d i c t o**

**C. Eusebio Guillén Hernández.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 38/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en su contra por **Josefina Pérez Jiménez**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; por no haber comparecido dentro del término concedido, se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, con sus consecuencias legales y con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió las probanzas ofrecidas por la actora, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, consistentes en las documentales que refirió en los apartados I a la III del capítulo respectivo, así como la presuncional legal, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en sentencia definitiva; la confesional a cargo del demandado **Eusebio Guillén Hernández** y la testimonial a cargo de Jorge Ruiz Morales y Guadalupe López Jiménez; ordenándose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Lo que comunico a ustedes para los efectos legales correspondientes.

Yajalón, Chiapas, a 5 de enero de 2009.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 582-C-2009**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**C. ROSAURA DUQUE MONTOYA.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 497/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JUAN JOSE ALFARO RODRIGUEZ**, en contra de **ROSAURA DUQUE MONTOYA**, la Juez del Conocimiento, mediante auto de fecha 28 veintiocho de Enero del 2009 Dos Mil Nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II en relación con el 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a la parte demandada **ROSAURA DUQUE MONTOYA**, mediante la publicación de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de NUEVE DIAS contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de ese término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con el artículo 279 del Ordenamiento Legal antes invocado, que así mismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del juzgado. Quedando en la Secretaría las copias simples de la demanda para traslado.-

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ,  
CHIAPAS, A 04 CUATRO DE FEBRERO DEL  
2009 DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE:**

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ADELINA SANCHEZ TORRES.- Rúbrica.**

Primera Publicación

**Publicación No. 583-C-2009**

**EXPEDIENTE NUMERO.- 314/07.**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**SABINA DOMINGUEZ AGUILAR.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 314/2007, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, EN CONTRA DE **SABINA DOMINGUEZ AGUILAR Y OTRO**, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO AUTO DE FECHA 5 CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE.

**EXPEDIENTE NUMERO.- 314/2007.**

RAZON. LA SECRETARIA DA CUENTA, EL DIA DE HOY, AL CIUDADANO JUEZ, DE UN ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EL 4 CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL LIC. JESUS LAZARO SANCHEZ, ARTICULO 66 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, FEBRERO 5 CINCO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA MERARY RUIZ ALONSO.-  
Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 5 cinco de febrero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado el licenciado JESUS LAZARO SANCHEZ, con su ocurso fechado y

recibido el 4 cuatro del actual, en atención a su contenido, se acuerda.

Como lo solicita el ocurso y visto el estado de autos, en términos de los artículos 280 Bis párrafo V, en relación con el 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a admitir y calificar de legales las pruebas ofrecidas por la parte actora, en términos de este proveído, por lo que de conformidad con el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil que rige la materia, se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días improrrogables, procediendo la Secretaria del conocimiento a realizar el compuio respectivo. Y desahogándose de la siguiente manera.

POR LA PARTE ACTORA

CONFESIONAL PERSONALISIMA Y NO POR APODERADO.- A cargo de la demandada **SABINA DOMINGUEZ AGUILAR**, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 3 TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el desahogo de esta prueba, por lo que se ordena a la actuaria judicial adscrita, notifique al absolvente la fecha y hora señalada, y le aperciba que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales, en términos del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de MANUEL DUQUE AYAR Y CELSO LOPEZ TRUJILLO, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 5 CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el desahogo de esta prueba, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar puntualmente y debidamente identificados a sus testigos propuestos en la hora y fecha señalada.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia al carbón del recibo por la cantidad de \$4'000,000.00 CUATRO MILLONES DE PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL, con tres firmas y una huella digital en original, manifestando el oferente que es por la compra venta del bien inmueble materia de la litis, prueba que obra en el secreto del juzgado y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**INSPECCION JUDICIAL-** Que se lleve a cabo en el bien inmueble materia de la litis, ubicado en carretera al antiguo aeropuerto y callejón Adolfo Sarmiento de la colonia Francisco Sarabia de esta ciudad, para dar fe y hacer constar de la existencia de dicho bien, así como el estado material que se aprecie guarda el mismo, señalándose las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 3 TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, quedando enteradas las partes por medio de este proveído de la fecha y hora señalada, para el desahogo de esta inspección, para que si lo desean concurren al desahogo de la misma y hagan las observaciones pertinentes siempre encaminadas al desahogo de la misma.

Sin que haya lugar a admitir el punto relativo a dar fe que el inmueble se encuentra ocupado por la oferente, en virtud, de que esto no se puede determinar a través de los sentidos, por lo tanto se desecha únicamente en lo que se refiere a este punto, por cuanto a juicio de este juzgado es materia de una testimonial administrada a documentales.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del dictamen pericial y levantamiento planimétrico de precio urbano realizado por el Ingeniero JESUS ALONSO HUTHOFF CHAVEZ, de fecha 2 dos de febrero de 2007 dos mil siete, en el inmueble materia de la litis, prueba que obra en el secreto de este juzgado y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en los diversos recibos de agua, luz e impuesto predial, desechándose esta probanza por cuanto analizadas las constancias que integran el expediente donde se actúa, se advierte que los recibos a que hace alusión la oferente no fueron exhibidos por el mismo.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**  
En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**  
En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

**POR LA DEMANDADA SABINA DOMINGUEZ AGUILAR Y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DE ESTA CIUDAD,** se hace constar que no se desahogan pruebas por cuanto fueron rebeldes.

**POR CUANTO EL PRESENTE NEGOCIO SE RECIBE A PRUEBA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA REALIZAR LAS PUBLICACIONES DEL PRESENTE PROVEÍDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LOS EDICTOS PARA LA PUBLICACIÓN ORDENADA, QUIEN DEBERÁ DE EXHIBIR DICHAS PUBLICACIONES ANTES DEL INICIO DE DESAHOGO DE PRUEBAS.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Proveído y firmado por el Licenciado LUIS ARTURO GUTIERREZ BELTRAN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la licenciada CLAUDIA MERARY RUIZ ALONSO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES, UN SELLO DE PUBLICACION, UNA FIRMA ILEGIBLE.**

**TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, FEBRERO 11 DELAÑO 2009 DOS MIL NUEVE.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA MERARY RUIZ ALONSO.-**  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 584-C-2009**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
MAGISTRATURA SUPERIOR DEL ESTADO  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**E D I C T O**

En el expediente número 130/2008 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **HERMILO MONTES VAZQUEZ**, denunciado por el licenciado VICTOR MANUEL SEGOVIA PEREZ, el Juez del conocimiento dio entrada a la solicitud propuesta, ordenando realizar la publicación de edictos en los sitios de públicos del lugar del juicio, Periódico Oficial del Estado, de un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y mediante avisos fijados en los lugares públicos de costumbre, mismos que deberá de publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los estrados del Juzgado y en lugar del fallecimiento y origen de **HERMILO MONTES VAZQUEZ**, hijo de los señores **JOSE MONTES GONZALEZ Y MA. ELENA VASQUEZ MORALES** y teniendo como cónyuge superviviente a **PATRICIA VENTURA PEREZ**, sin que el denunciante y el hoy extinto exista parentesco alguno, lo anterior a efecto de llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a ejercitarlo dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos.

Tapachula, Chiapas; a 14 catorce de Octubre del año 2008 dos mil ocho.

LIC. ARACELI LEON NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 585-C-2009**

**E D I C T O**

**ATENCIÓN:**

**MARÍA PÉREZ RAMÍREZ**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL **ANTONIETA PÉREZ IBARIAS Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**.

**EXPEDIENTE NÚMERO: 627/2006.**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

Dentro del expediente número 67/2006 del índice de este Juzgado, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **MARÍA GUADALUPE ARRIOLA BUENROSTRO**, en su carácter de Albacea del extinto **MANUEL PÉREZ RAMÍREZ**, en contra de **MARÍA PÉREZ RAMÍREZ**, a través de su representante legal **MARÍA ANTONIETA PEREZ IBARIAS y/o quien la represente legalmente**, el Juez del conocimiento, por auto de fecha 9 nueve de Enero del año 2009 dos mil nueve, y toda vez que en autos quedó demostrado que **MARÍA GUADALUPE ARRIOLA BUENROSTRO**, parte actora, exhibió la acta de defunción de la extinta **MARIA PÉREZ RAMÍREZ**, parte demandada en el presente asunto, con fundamento en el artículo 121 fracción II, Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada antes referida, a través de su representante legal **MARIA ANTONIETA PEREZ IBARIAS Y/O QUIEN LA REPRESENTA LEGALMENTE**, se le emplace a juicio por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **TRES VECES** en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, en los términos ordenados en el auto de fecha 4 cuatro de Diciembre del año 2006 dos mil seis, en el que, con fundamento en los artículos 268,

269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **MARIA GUADALUPE ARRIOLA BUENROSTRO**, en su carácter de Albacea del extinto **MANUEL PEREZ RAMIREZ**, en contra de **MARIA PEREZ RAMIREZ**, a través de su representante legal **MARIA ANTONIETA PEREZ IBARIAS y/o quien la represente**, en la vía y forma propuestas, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar a la demandada para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** siguientes a la notificación conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les prevenga para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias para el traslado respectivo, en la inteligencia de que los nueve días que se conceden para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación de edictos.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 26 veintiséis de Enero del año 2009 dos mil nueve.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL ROSARIO SOLIZ LOPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 586-C-2009

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS**

**E D I C T O**

**SOCIEDAD «QUESOS MORGAN» S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente:

En el expediente número 1018/2007, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en contra de **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de tres de septiembre de dos mil ocho, ordenó emplazar a la empresa denominada **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y a **RAUL GONZALEZ MORGAN**, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En dos de octubre de dos mil siete, la suscrita Licenciada **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del exhorto recibido el uno del actual, con folio 10442.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**

Por presentada la Licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA**

**MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que desde este momento se le reconoce en mérito al testimonio certificado por el Licenciado PEDRO JOSÉ SIERRA LIRA, Notario Público número 64 del Estado de Yucatán, con fecha 26 veintiséis de octubre de 2006 dos mil seis, de la escritura pública número treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, libro treinta y cinco, de fecha treinta de julio de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario suplente del licenciado JAVIER GARCÍA AVILA, titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, para los efectos legales correspondientes, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe, teniéndose por autorizadas a las personas que menciona para recibirlos; con su escrito recibido el uno del actual, con el que acompaña la documental antes citada, así como una escritura original número catorce mil doscientos setenta y seis, volumen cuatrocientos treinta de fecha treinta de agosto de dos mil cinco, un pagaré por dos millones doscientos mil pesos, un estado de adeudo constante de diecisiete hojas, copia de una cédula profesional, y dos copias de traslado, mandándose a guardar en el secreto del juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual viene a demandar en la vía **HIPOTECARIA** en el ejercicio de la **ACCION REAL de la SOCIEDAD «QUESOS MORGAN»**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Administrador Unico, **RIGOBERTO GONZALEZ TAPIA**, con domicilio en avenida Granaditas número treinta y tres, de la colonia Evolución y/o Avenida Galeana número setenta y ocho, colonia Evolución, ambos domicilios de Tonalá, Chiapas, y como garante hipotecario **RAUL GONZALEZ MORGAN**, con domicilio en avenida Galeana número setenta y ocho, colonia Evolución, de Tonalá, Chiapas, el pago de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d) y e) de su escrito de cuenta. Al efecto, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda respecto a la **SOCIEDAD «QUESOS MORGAN» SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, no así en su carácter de Administrador Unico **RIGOBERTO GONZALEZ TAPIA**, en la medida de que dicha personalidad es de manera transitoria y susceptible de ser sustituida por diferente persona, y como garante hipotecario **RAUL GONZALEZ MORGAN**; consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el **ACTUARIO JUDICIAL** a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de **NUEVE DIAS** la contesten y opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán presumiblemente confesados de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por anunciadas las pruebas que relaciona en su escrito inicial de demanda, reservándose este juzgado sobre su admisión para el momento procesal oportuno. Téngase como domicilio de la promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona, en términos del artículo 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, por cuanto que los domicilios de los demandados, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias, envíese atento exhorto al Juez de Primera Instancia de Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva diligenciarlo

en sus términos, concediéndoles a los demandados UN DIA MAS para contestar la demanda, por razón de la distancia, facultándose al juez exhortado para acordar promociones tendentes al cumplimiento del presente mandamiento, queda a disposición del promovente el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó **CESAR RODRIGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

En tres de septiembre de dos mil ocho, la suscrita licenciada **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el dos del actual, con folio 9350 Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIERREZ**, en los términos de su escrito recibido el dos del actual, por medio del cual solicita se efectúe el emplazamiento de la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda.

Visto lo solicitado por la ocursoante en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del veinticinco de octubre de dos mil siete, veintitrés de enero y treinta y uno de marzo del año en curso, no fue posible encontrar a la parte demandada **SOCIEDAD «QUESOS MORGAN», SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los domicilios proporcionados por cuanto que dicha empresa no se encuentra ahí; asimismo, se enviaron oficios a diversas dependencias para que informaran si en sus archivos o base de datos se

encontraba algún domicilio del demandado y de ser así lo proporcionara, sin obtener dato alguno de su localización, por lo anterior, al haberse realizado las gestiones necesarias para situar el citado domicilio, sin haber conseguido dato alguno de su ubicación, en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar al demandado **SOCIEDAD «QUESOS MORGAN», SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del dos de octubre de dos mil siete, y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de **NUEVE DIAS** que tienen para contestar la demanda, empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos y que las copias simples de la demanda y documentos base de la acción quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento. Por último, quedan a disposición de la parte interesada, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó **CESAR RODRIGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 10 DE 2008.**

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Primera Publicación

**Publicación No. 587-C-2009**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,  
GUTIERREZ.**

**EDICTO**

**INMOBILIARIA LUCANUSPAC S. A.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 836/2004, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALICIA C. ALBORES ANLEHU Y JUAN F. CALOCA MORENO**, por su propio derecho, en contra de **INMOBILIARIA LUCANUSPAC Y OTROS**, se ordeno publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 06 de octubre de 2008, de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, que a la letra dice:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado en la via ORDINARIA CIVIL, la acción personal de otorgamiento de escritura, ejercitada por **ALICIA CELINA ALBORES ANLEHU Y JUAN FRANCISCO CALOCA MORENO**, en contra de **INMOBILIARIA LUCANUSPAC, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO UNION SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y FENIX MERCURY I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; en donde la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción, la primera de los demandados no compareció a juicio, y los dos últimos no justificaron si excepción, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se condena a la **INMOBILIARIA LUCANUSPAC SOCIEDAD ANONIMA**, al otorgamiento de la escritura pública

del bien inmueble identificado como lote de terreno número 19 diecinueve de la manzana 5 cinco del fraccionamiento "EL DIAMANTE", cuyas medidas y colindancias han quedado debidamente precisadas en líneas que antecede.

**TERCERO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, requiérase a la demandada **INMOBILIARIA LUCANUSPAC SOCIEDAD ANONIMA**, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada, comparezca a firmar la escritura correspondiente ante Notario Público que elija el actor, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, éste juzgado lo hará en su rebeldía en la inteligencia, que el otorgamiento de la escritura respecto del predio materia de la iitis, deberá el Notario Público correspondiente, observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, así como los reglamentos aplicables al caso en particular.

**CUARTO.-** En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, signado por el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, Licenciado NOE AMETH FARRERA BURGUETE, y una vez ésta resolución cause ejecutoria, mediante oficio remítase copia certificada de ésta resolución a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, que se ha trasladado el dominio del bien inmueble materia del litigio a **ALICIA CELINA ALBORES ANHELU** y a la sucesión testamentaria a bienes del extinto **JUAN FRANCISCO CALOCA MORENO**.

**QUINTO.-** Se absuelve a la demandada **INMOBILIARIA LUCANUSPAC SOCIEDAD ANONIMA**, respecto de la prestación marcada con el inciso B), por las razones expuestas en el considerando respectivo de esta resolución.

**SEXTO.-** Se le dejan a salvo los derechos de **BANCO UNION SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y A FENIX MERCURI I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; para que si a sus intereses conviniere ejerciten la acción que corresponda en contra de la **INMOBILIARIA LUCANUSPAC SOCIEDAD ANONIMA**, en relación a la dación de pago que esta última realizó a **BANCO UNION SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**.

**SEPTIMO.-** No se hace condenación en costas en esta instancia.

**OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de febrero del año 2009.

**ATENTAMENTE.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA MARROQUIN SOLIS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 588-C-2009

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS**

**E D I C T O**

**INMOBILIARIA DEL SUCHIATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a través de quien legalmente lo represente:

En el expediente número **730/2007**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **FLOR DE MARÍA RUIZ ROJAS**, por su propio

derecho, en contra de la empresa denominada **INMOBILIARIA DEL SUCHIATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diecinueve de enero de dos mil nueve, ordenó notificar a la empresa denominada **INMOBILIARIA DEL SUCHIATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, el siguiente auto:

En diecinueve de enero de dos mil nueve, la suscrita **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el dieciséis del actual, con folio 594.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

Se tiene por presentado a **YJEN CUEVAS LEY**, con su escrito recibido el dieciséis del actual, por medio del cual solicita que se decrete la rebeldía a la parte demandada y se proceda a la admisión y desahogo de pruebas.

Al efecto, toda vez que la última publicación de los edictos ordenados en autos fue el veintiséis de noviembre de dos mil ocho, por lo que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **INMOBILIARIA DEL SUCHIATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a través de quien legalmente lo represente, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubieren hecho dentro del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía a la parte demandada, haciéndosele efectivo el apercibimiento decretado en el auto del siete de agosto de dos mil siete, declarándola

presumiblemente confesa de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por listas de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes, en cuanto a las pruebas de la parte actora, se admiten todas y cada una de ellas, en lo que hace a las pruebas de la parte demandada, se deja de admitir prueba alguna por cuanto que no las ofreció: una vez resuelta la admisión de las pruebas; con fundamento en el numeral 307 de la ley adjetiva civil, se declara abierto el periodo probatorio por el término de **TREINTA DIAS IMPROPRORROGABLES HABILES Y COMUNES PARA LAS PARTES**, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose al desahogo de las admitidas en los siguientes términos:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

**DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el primer testimonio del instrumento número 1,399, volumen 43, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

**DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el oficio número SG/SSG/RPPC/4226/2007, del cuatro de julio de dos mil siete, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**TESTIMONIAL**, a cargo de JAVIER ESTRADA CULEBRO, RAFAEL NARCIZO GONZALEZ CARREÑO y GILBERTO MONTESINOS MARTINEZ, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE; ahora bien, en virtud de la carga de trabajo de éste juzgado y con la facultad discrecional que confiere el artículo

306 del Código de Procedimientos Civiles, éste juzgado procede a limitar a dos el número de testigos, por lo que el oferente en la fecha y hora señalada deberá a presentar a su elección a dos de los testigos que ofrece, con identificación oficial, original y vigente ante el despacho de este juzgado, de conformidad con el artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie al actor.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le beneficie al actor.

Por último, toda vez que la parte demandada fue emplazada a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita, se ordena notificar el presente proveído a la parte demandada INMOBILIARIA DEL SUCHIATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Lo acordó **CESAR RODRIGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil, por ante **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, Segunda Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS A 13 DE FEBRERO DE 2009.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 589-C-2009

**TÉCNICA AGRÍCOLA CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

Con apego a lo dispuesto al art. 186 de LGSM, y a la cláusula Vigésima segunda, vigésima tercera y vigésima cuarta de los estatutos sociales de la empresa **TÉCNICA AGRÍCOLA CHIAPAS, S.A. DE C.V.** Se convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general extraordinaria que se celebrara el día 6 de marzo de 2009 a las 10:00 a.m. en el domicilio de la sociedad ubicado en central poniente numero 24, col. Centro C.P. 30700. De la Ciudad de Tapachula, Chiapas. Misma que se llevara a cabo bajo la siguiente:

**Orden del Día.**

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutador de la asamblea.
- III. Informe del presidente del consejo de administración, presentación y aprobación de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2008.
- IV. Informa del Comisario.
- V. Acuerdo de Aumento de Capital.
- VI. Nombramiento y/o ratificación del consejo de administración y otorgamiento de facultades para la representación legal de la sociedad.
- VII. Nombramiento y/o ratificación del comisario de la sociedad.
- VIII. Lectura del acta y cierre de asamblea.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula vigésima novena de la sociedad se les informa que la secretaria de sociedad sesionara en el domicilio social de la empresa los días 3, 4 y 5 de Marzo de 9:00 a 14:00 Horas.

Tapachula, Chiapas a 18 de Febrero de 2009.

ATTE:

C.P.C. Ernesto Federico Cárdenas López, Comisario.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

